

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 16 de Junio de 1945

Núm. 134

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

La Junta Superior de Precios ha tomado acuerdo en el sentido de que el jabón de tocador no necesita ir troquelado con el precio de venta al público de dos pesetas la pastilla de cien gramos (según se dispone en el *Boletín Oficial* número 336 de 1-12-44), como se obliga por la Orden de la Presidencia de 6-5-43 (B. O. número 128 de 8-5-43), bastando sólo con que el detallista lo haga constar en los escaparates mediante anuncio o etiqueta, como se dispone en el artículo 4.º de la mencionada última Orden, siendo obligatorio el vender las pastillas forzosamente al precio indicado, ya que tanto el alza como la baja será objeto de sanción por parte de la Fiscalía Superior de Precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Junio de 1945.

El Gobernador civil-Presidente,
Carlos Arias Navarro

1871

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Desde el día 18 del presente mes al 4 del próximo mes de Julio queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de la participación en el rendimiento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles del 2.º semestre de 1945: clases A y D.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes pueda interesar.

León, 13 de Junio de 1945.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.
1879

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Se anuncia por el presente, concurso público para la continuación de las obras de reconstrucción de un muro en el kilómetro 79 de la carretera de Sahagún a Arriendas (N-621) hasta su presupuesto de ejecución por Administración, mediante destajos sucesivos de 250.000 pesetas con arreglo al Decreto de 4 de Junio de 1940.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del

día 27 del corriente en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), debiendo presentarlas en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de 5.000 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda:

1.º Documentos que acrediten su personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que aujo-

ricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Justificante de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero, subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

4.º Cuantos otros documentos se requieren en el pliego de condiciones particulares y económicas.

5.º La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura, ante Notario y a las doce (12) horas.

León, 13 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

MÓDELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de la continuación de las obras de reconstrucción de un muro en el kilómetro 79 de la carretera de Sahagún a Arriendas (N-621), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, mediante destajos sucesivos de 250.000 pesetas, prorrogables a juicio de la Administración, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del (en letra) por mil sobre los precios de Administración aprobados para este concurso.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

1870 Núm. 281.—168,00 ptas.

Adjudicación mediante concurso público de las obras de bacheo y riego superficial con emulsión asfáltica de los kms. 5,660 al 9,000 de la carretera de Ponferrada a Orense y kms. 9-10-15 y 33 de la de León a Villablino.

Visto el resultado obtenido en el acto de apertura de pliegos celebrado el día 5 del corriente mes, presentados en el concurso público para ejecución mediante destajo de las obras anteriormente citadas y de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado, he resuelto adjudicar dichas obras al mejor postor D. Manuel Malmierca San Antonio, en la cantidad de 98.230,85 pesetas, que representa una baja de 1.597,25 pesetas al tipo del destajo anunciado y equivalente al 16 por mil de baja.

León, 13 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1868

Adjudicación mediante concurso público de las obras de bacheo y riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 4 al 16 de la carretera de León a Astorga (N-120).

Visto el resultado obtenido en el acto de apertura de pliegos celebrado el día 5 del corriente mes, presentados en el concurso público para ejecución mediante destajo de las obras anteriormente citadas y de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado, ha resuelto adjudicar dichas obras al mejor postor D. Manuel Malmierca San Antonio, en la cantidad de 77.649,59 pesetas, que representa una baja de 1.423,31 pesetas al tipo del destajo anunciado y equivalente al 18 por mil de baja.

León, 13 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1869

Delegación de Trabajo de León

Esta Delegación, a petición de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León y previo informe favorable de la Inspección de Trabajo, a resuelto aprobar el siguiente horario para el comercio, el cual tendrá vigencia desde esta fecha hasta el día en que cese la llamada «hora de verano»:

Mañanas: De 9 y $\frac{1}{2}$ a 1 y $\frac{1}{2}$.

Tardes: De 4 a 8.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de Junio de 1945.—El Delegado, Jesús Zaera León. 1875

Servicio Central de Libertad Vigilada

CIRCULAR NUM. 1 B

Instrucciones para la tramitación de expedientes de cambios de residencia, levantamientos de destierro y permisos para viajar o navegar por aguas jurisdiccionales españolas, incoados por solicitud de los liberados condicionales.

A todos los Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Libertad Vigilada

El conocimiento por la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada de numerosos expedientes tramitados por solicitud de liberados condicionales que pretenden cambiar de residencia, volver al lugar de donde estaban desterrados, o viajar libremente por las comarcas donde tienen su trabajo habitual, aconseja que en la instrucción de tales expedientes se abrevien los plazos y se limite lo más posible la acumulación de documentos, reemplazando la lenta y prolija tramitación de los mismos por el informe-resumen que oportunamente debe hacer la Inspección Central de Liberados, en cumplimiento de su misión investigadora.

Por lo expuesto, la Comisión Central del Servicio, en sesión de 4 de Mayo de 1945, acordó que en lo sucesivo todos los expedientes que en el epígrafe se expresan, serán instruidos con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Todos los expedientes en que los liberados pretendan alguna autorización que implique alejamiento de los lugares en que residen, tanto si se trata de cambio de residencia definitivo, como de levantamiento de destierro, o de permiso para viajar o navegar por aguas jurisdiccionales españolas, se incoarán por solicitud del interesado, extendida en modelo uniforme que gratuitamente les será facilitado por la Junta Local de que dependan. A dicha solicitud acompañarán el justificante documental de la causa que alegaren.

En el cuerpo de la solicitud el liberado manifestará por declaración jurada si le está impuesta o prohibida la residencia en determinadas localidades por fallo condenatorio de las jurisdicciones de Matronería o Responsabilidades Políticas.

Una vez presentada la instancia con los documentos expresados ante la Junta Local, la que entregará recibo a quien los presente, se extenderá a continuación de ella el informe de la misma, suscrito por el Presidente, Secretario, Comandante de Puesto de la Guardia Civil o Jefe de de Policía, y, en defecto de ambos, por el Alcalde, relativo a la conducta observada por el liberado durante su permanencia en la localidad, situación de trabajo y medios de vida que allí tenía y certeza de los motivos alegados en su escrito.

En ningún caso será admitida la solicitud si en ella no consta precisamente el domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, con expresión clara y detallada, a ser posible, del nombre de la calle y número de la casa.

También se advertirá al liberado la necesidad de que en su instancia consigne la localidad donde residía antes de estallar el Movimiento y durante éste.

2.^a En el plazo máximo de ocho días, desde que la instancia sea presentada, se elevará, debidamente informada, con la documentación que la acompaña, a la Junta Provincial correspondiente, la cual, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, sin más trámite, practicará en los libros registros las anotaciones correspondientes, y remitirá el expediente a la Inspección Central de Liberados.

Cambios de residencia dentro de la misma provincia

3.^a Los expedientes para cambiar de residencia a localidades enclavadas dentro de la misma provincia, comprenderán idénticos requisitos que los anteriores, pero serán resueltos por la Junta Provincial correspondiente, la que sin dilación dará cuenta del acuerdo a la Inspección Central de Liberados.

Levantamiento de destierro

4.^a Las solicitudes se presentarán ante la misma Junta Local donde residiere el liberado, y se tramitarán en forma sustancialmente idéntica a los anteriores.

Permisos para viajar

5.^a También serán presentadas las instancias ante las Juntas Locales correspondientes, que procederán del mismo modo que en los ca-

sos anteriores, pero sin omitir en ninguno de ellos el informe de la Policía, Guardia Civil o Alcalde, sobre la conducta observada por el liberado y posibilidad de que en sus viajes despliegue actividad peligrosa o antisocial. También se advertirá al solicitante que en cuanto más limitada y precisa sea la zona por donde pretende viajar, más facilidades encontrará en la obtención del permiso.

Comunicación a los interesados del acuerdo adoptado por la Comisión Central

6.^a Una vez recibida por la Junta Provincial que cursó el expediente la comunicación de haber sido aprobado por la Superioridad, remitirá la ficha original a la Junta Provincial de que en lo sucesivo pase a depender, dejando nota bastante en el fichero. También remitirá a la Junta Local en que el liberado presentó su instancia el volante que ha de servir a éste para su desplazamiento a la localidad donde en lo sucesivo va a residir.

Una vez en la localidad de su nueva residencia, el liberado hará entrega del volante a la Junta Local, cuyo presidente acreditará al respaldo, por diligencia, la presentación y domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, remitiendo dicho volante, debidamente firmado, sellado y registrado, a la Inspección Central de Liberados.

También se remitirá a la Junta Local correspondiente el volante en que el Servicio Central comunicó la resolución de no haber accedido a la solicitud del liberado, para que éste firme al respaldo de dicho volante la diligencia de quedar enterado y obligarse a no infringir el acuerdo que se le comunica, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se le instruirá expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Una vez diligenciado el volante será remitido a la Inspección Central de Liberados.

7.^a Las tarjetas o volantes que la Subdirección General remita a las Juntas Provinciales para su entrega a los liberados condicionales que hayan sido autorizados a viajar, les serán entregados igualmente por las Juntas Locales de su residencia, juntamente con el número suficien-

te de impresos, que oportunamente serán remitidos, en las que el liberado hará constar su llegada a cada una de las localidades a que se desplace en sus viajes, remitiéndolas sin dilación a la Inspección Central de Liberados. Si al remitirse la tarjeta o volante se acompaña relación de localidades por donde no debe viajar, será notificado el liberado por la Junta Local en el momento de hacerle entrega de dicho documento, exigiéndole que suscriba diligencia en la que conste queda enterado y apercibido de que cualquier infracción de la orden expresada, motivará la instrucción de expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Dicha diligencia será inmediatamente remitida a la Inspección Central de Liberados.

Otros permisos para viajar

8.^a Queda subsistente el régimen de permisos inferiores a quince días en volante azul reglamentario. Los motivos a que alude la Circular 35, serán discrecionalmente calificados por los Presidentes de las Juntas Provinciales, procurando que si se acredita la urgencia del trabajo, o el motivo de enfermedad del solicitante, o de cualquiera de sus familiares, dentro del primer grado, le sea facilitado el volante azul sin incurrir en retraso innecesario, siempre que el liberado no pretenda desplazarse a Madrid o Barcelona, lugar de donde se halle desterrado, zona fronteriza o localidades comprendidas en la Circular 30.

9.^a Con objeto de hacer posible la incorporación al trabajo de muchos liberados condicionales que pretenden emplearse en las faenas agrícolas de temporada, se dará a las solicitudes de permisos que tal objeto pretendan la tramitación siguiente:

A. Las instancias, debidamente informadas, serán remitidas por el Presidente de la Junta Local a la Provincial correspondiente,

B. Estudiadas por la Junta Provincial, de común acuerdo con los señores Vocales Jefe Superior de Policía, Primer Jefe de la Guardia Civil y Vocal Delegado de Trabajo, serán resueltas en término de tres días, comunicando a la Inspección Central de Liberados el acuerdo

adoptado, con expresión lo más concreta posible de las localidades o comarcas a que el solicitante tenga necesidad de desplazarse durante los trabajos agrícolas de temporada que justifiquen su pretensión.

C. Al expedir la autorización, el Presidente de la Junta advertirá al liberado para que se abstenga bajo su responsabilidad y con apercibimiento de que le será instruido expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta, de trasladarse al lugar de donde estuviere desterrado, a ciudades superpobladas, a zonas fronterizas y a cualquier localidad comprendida en la Circular 30.

Las Juntas Locales comunicarán con la máxima urgencia el regreso de los liberados a su residencia habitual cuando terminen las faenas que motivaron su desplazamiento.

10. En los casos en que criados, preceptores, conductores u otro personal del servicio doméstico, hayan de seguir al servicio de sus patronos en lugar o lugares diferentes al de su residencia habitual, los Presidentes de las Juntas Provinciales podrán proponer telegráficamente el oportuno permiso a la Inspección Central de Liberados, por conducto de la Junta Provincial correspondiente. Antes de dar cumplimiento al acuerdo favorable de la Superioridad y de remitir el volante de autorización a la Junta Local para su entrega al interesado, la Junta Provincial exigirá al patrono que suscriba un documento de plena garantía de que la persona a su servicio cumplirá con los requisitos de presentación y demás obligaciones generales del servicio, a que por su situación está obligado el liberado condicional.

Quedan sin efecto cuantas circulares y demás instrucciones generales del Servicio se opongan a la presente.

Lo que se comunica a todos los Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales del Servicio, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1945.—El Presidente de la Comisión Central de Libertad Vigilada, (firma ilegible).—Rubricado.

Lo que se publica para conocimiento de todas las Juntas Locales de Libertad Vigilada de la provincia, los Presidentes de las cuales, en

el plazo máximo de quince días, participarán a esta Presidencia, por medio de oficio, el haber quedado enterados de las normas precedentes, teniendo en cuenta que las demoras o resistencias injustificadas serán sancionadas.

León, 4 de Junio de 1945.—El Presidente de la Junta Provincial, Félix Buxó. 1822

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Bernardino Fernández, vecino de Cacabelos (León), con fecha 13 de Abril de 1945, ha solicitado el permiso de investigación de mineral de plomo y otros, denominado «Navia» n.º I-59, sito en término de Villasinde, Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la peña de los Meandros y desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán doscientos metros, donde se pondrá una estaca auxiliar y desde ésta con dirección Este se medirán cuatrocientos metros, colocando la primera estaca; de ésta con dirección Sur seiscientos metros, colocando la segunda estaca; de ésta con dirección Oeste mil metros, colocando la tercera estaca y de ésta con dirección Norte seiscientos metros colocando la cuarta estaca, y de ésta con dirección Este seiscientos metros, quedando con ello cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del distrito Minero.

León, 9 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 1858

Junta de Clasificación y Revisión de León

Por orden de fecha 2 del actual (D. O. núm. 126) del Ministerio del Ejército, se concede un plazo hasta fin del presente mes para que los reclutas del reemplazo de 1945 que se encuentren clasificados útiles para Servicios Auxiliares puedan solicitar los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento Provincial de Reclutamiento, en la forma que determina el artículo 279 del mismo.

Lo que se hace público para que aquellos mozos que no tengan solicitados estos beneficios puedan hacerlo dentro del plazo señalado.

León, 9 de Junio de 1945.—El Coronel Presidente, Ricardo Fajardo. 1885

Administración municipal

Ayuntamiento de . . . Renedo de Valdelejar

Habiendo solicitado el vecino de Taranilla, en este Municipio, D. Angel Reyero Gómez, una parcela de terreno sobrante de la vía pública en dicho pueblo y sitio de la Plaza, de unos treinta metros cuadrados, para edificar, colindante dicho terreno con la casa que habita el interesado, esta Corporación acordó que se exponga al público el correspondiente edicto y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de quince días presenten las reclamaciones que estimen conveniente los vecinos que se crean perjudicados.

Renedo de Valdelejar, 8 de Junio de 1945.—El Alcalde, Gabino de Prado.

1819 Núm. 271.—31,50 pesetas

Ayuntamiento de Cebanico

La Corporación municipal, en sesión del día tres del actual, acordó conceder una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Valle de las Casas, al vecino de la misma localidad D. Fructuoso García González, que la tiene solicitada.

Lo que se hace público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Cebanico, 9 de Junio de 1945.—El Alcalde, Leopoldo González.

1852 Núm. 278.—22,50 ptas.